

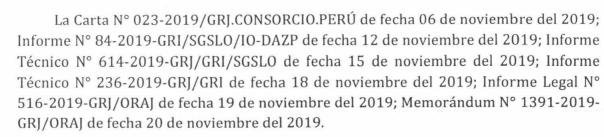


# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 551 2019 - GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 2 5 NOV 2019

## EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

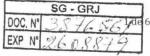


### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, - Ley de reforma de los artículo 191º,194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Perú, suscribieron el Contrato de Proceso N° 283-2018-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Juan Lam Salinas del Asentamiento Humano Playa Hermosa, Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo – Junín", a través del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 53-2018-GRJ/ORAF- Primera Convocatoria, por un monto ascendente a la suma de S/. 1'638,814.64 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil ochocientos catorce con 64/100 soles) con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Que, mediante Carta N° 023-2019/GRJ.CONSORCIO.PERU de fecha 06 de noviembre del 2019 el Ing. Maysar Palomino Paucar remite a la Entidad la solicitud de Ampliación

















de Plazo para la culminación de la obra en mención, adjuntando al mismo la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en cual se señala lo siguiente:

- (...) El Plazo de Ejecución de la obra se cumple el 26 de noviembre 2019, para culminar la obra se requiere una Ampliación de Plazo N° 01 de 10 días calendarios.
- Se adjunta cronograma de Obra Ampliado que considera el tiempo requerido para culminación de la obra (anexo 6)
- Por los argumentos de hechos y derechos antes señalados solicito la consideración y aprobación de materia solicitud y se proceda a reconocer la ampliación de pazo N° 01 por 10 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 84-2019-GRI/SGSLO/IO-DAZP de fecha 12 de noviembre del 2019 el Inspector de Obra concluye lo siguiente:

EL CONSORCIO SANTA ANA, por intermedio de su residente de obra solicita la ampliación de plazo debido a causal: Por causal por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista por 04 d.c. según se análisis establecido en su solicitud.

Esta causal está basada en la presencia de lluvias en la zona la cual dificulta el avance de la obra programado, el residente de obra Ing. Maysar Palomino Paucar, realizo las anotaciones de las incidencias en los diversos asientos del Cuaderno de Obra asiento  $N^{\circ}$  101, 102, 103, 105, 106, 108,113 y 115.

La inspección de Obra en concordancia al Art. Nº 170 en el segundo párrafo a la letra dice "el inspector o supervisor emitirá informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad" opina la aprobación de la ampliación de plazo Nº 01 por 03 d.c. a partir del 14 de octubre del 2019; determinado por análisis ejecutado por esta Inspección de Obra, en base a los documentos de programación de obra vigente, basado en la ruta crítica del cronograma vigente teniendo el documento presentado por el CONSORCIO PERÚ se h realizado el informe en el marco de la LCE y su RLCE en sus artículos correspondientes.

Que, mediante Informe Técnico N° 614-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de noviembre del 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Augusto Paredes Taipe luego del análisis técnico correspondiente concluye lo siguiente:

- La solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada con carta N° 023-2019-GRJ.CONSORCIO PERÚ con fecha 06 de noviembre del 2019, presentado por el Consorcio Perú, SE DENIEGA POR NO TENER EL SUSTENTO TÉCNICO Y CUANTIFICADO SEGÚN NORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.
- En virtud al Art. 170 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras declara DENEGADA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 por lo que debe emitirse pronunciamiento respectivo mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe Técnico N° 236-2019-GRJ/GRI de fecha 18 de noviembre del 2019 el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Ángel Ruiz Ore luego del análisis técnico correspondiente concluye lo siguiente:











- Se concluye que la ampliación de plazo N° 01 presentada con N° 023-2019-GRJ.CONSORCIO PERÚ de fecha 06 de noviembre del 2019 presentado por el Consorcio Perú, no procede por no acreditar la afectación a la ruta crítica sobre las partidas establecidas según cronograma de ejecución de obra, como consecuencia de las lluvias en el sector.
- Por lo que esta Gerencia de Infraestructura determina DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Juan Lam Salinas del Asentamiento Humano Playa Hermosa, Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo Junín", luego del análisis técnico sobre los fundamentos presentados por el contratista en cumplimiento al Art. 170 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 516 -2019-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de noviembre del 2019 la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Juan Lam Salinas del Asentamiento Humano Playa Hermosa, Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo – Junín" manifestando lo siguiente:



**PRIMERO.** - Sobre el particular, de manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Así mismo el artículo 169° establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.



SEGUNDO.- En ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo precisándose que para que proceda una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.





TERCERO.- El artículo 170° del reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor —de corresponder—, siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; luego de ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.



<u>CUARTO</u>. - Como puede verificarse la normativa de contrataciones de forma textual manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo debe enmarcarse dentro de las causales señaladas en el artículo 169° y por ende <u>siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente</u>.

Visto la Carta N° 23-2019/GRJ.CONSORCIO.PERU, emitido por el Ing. Maysar Palomino Paucar no se divisa la afectación a la ruta crítica, ya que no precisa las partidas que se ven afectadas ante la causal invocada.

Sin embargo, el Inspector de Obra a pesar de no verificarse los requisitos detallados líneas arriba, da la aprobación de la ampliación de plazo  $N^{\circ}$  01 por 3 días calendarios



Ante ello el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras conjuntamente con la Gerencia Regional de Infraestructura manifiestan que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Juan Lam Salinas del Asentamiento Humano Playa Hermosa, Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo – Junín" no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra, manifestando entre otros aspectos lo siguiente:

Los asientos mencionados, describen las horas en que se dieron las precipitaciones; las cuales duran entre 1 hora y media a 3 horas y media, mas no describen que partidas afecto en la ruta crítica, por lo que carecería de sustento técnico, así mismo el Contratista solicita 10 días de ampliación de plazo, sin embargo, son 8 días en los asientos, en donde argumenta que existió atrasos por la lluvia.



QUINTO: Por lo tanto no existiendo sustento técnico que se adecue a la causal de ampliación de plazo y que dicha situación no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Juan Lam Salinas del Asentamiento Humano Playa Hermosa, Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo – Junín" la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Perú devendría en IMPROCEDENTE, ello de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura quienes manifiestan que <u>la solicitud de Ampliación de Plazo no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra.</u>



Que, de acuerdo al análisis realizado a través del Informe Legal N° 516-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez concluye opinando lo siguiente:





Declarar IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Juan Lam Salinas del Asentamiento Humano Playa Hermosa, Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo – Junín" solicitado por el Contratista Consorcio Perú por 10 días calendario, por no verse afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de conformidad con lo estipulado en el artículo 170° inc. 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura como áreas técnicas.

REGIOA Q 11800. GBERNACO

Que, mediante Memorándum N° 1391-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 20 de noviembre del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida el Informe Legal N° 516-2019-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite.

Que, mediante proveído de fecha 20 de noviembre del 2019 el Gerente Regional de Infraestructura luego de la verificación y análisis correspondiente, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la Proyección del presente Acto Administrativo referente a la improcedencia de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitado por el Contratista Consorcio Perú.

Que, no existiendo sustento técnico que se adecue a la causal de ampliación de plazo y que dicha situación no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular de la calle Juan Lam Salinas del Asentamiento Humano Playa Hermosa, Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo – Junín" la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Perú devendría en IMPROCEDENTE, ello de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura quienes manifiestan que <u>la solicitud de Ampliación de Plazo no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra.</u>



Que, cabe precisar que los plazos estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento son de caducidad, es decir, si en el plazo estipulado el sujeto no ejerce la potestad de un acto que tendrá efectos sustanciales pierde el derecho a entablar la acción correspondiente, debiendo cumplir lo descrito en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Con la visacion de la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica.



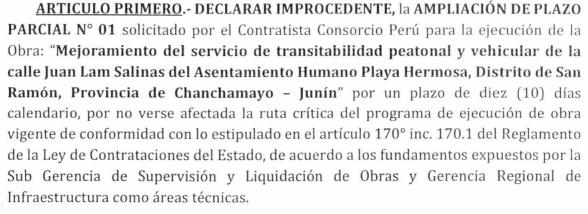




En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

#### SE RESUELVE:







SUE GERENCIA DE LOS DELOGRAS

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al Contratista Consorcio Perú, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Inspector de Obra y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. FERNANDO ROOL ORIHUELA ROJAS GOBERNADOR REGIONAL (E) GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

2 5 NOV 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera SECRETARIA GENERAL

6 de 6